



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

EXPEDIENTE NÚMERO: 9/21-2022/JL-I.

1. **RODRIGO FERNANDEZ SANCHEZ (demandado)**
2. **CORELLA COMERCIALIZADORA INTEGRAL S.A.P.I. DE C.V. (demandado)**
3. **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)**

En el expediente laboral número 9/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por **Wilbert Enrique Torres Mendoza**, en su carácter de Apoderado Legal del Ciudadano **Abraham Gutiérrez Rodríguez**, en contra de **Comercializadora Agrícola el Vallecito, S.A. de C.V., Bufter, S.A. de C.V., Cristaleck, S.A. de C.V., Corella Comercializadora Integral S.A.P.I. de C.V., Global Lucot S.A. de C.V., Rodrigo Fernández Sánchez y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominado comercialmente como "Financiera CCS"**; con fecha 12 de agosto de 2025 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 12 de agosto de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por el licenciado **Irvin Hernández Peña**, mediante el cual renuncia al mandato como apoderado de la parte demandada; 3) con los escritos de fecha 18 y 19 de junio de 2025, suscritos por el ciudadano **Abraham Gutiérrez Rodríguez** -parte actora-, por medio del cual nombra nuevos apoderados y solicita se asigne nuevo buzón electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones; 4) con el escrito de fecha 05 de agosto de 2025, suscrito por el licenciado **Jorge Enrique Moreno Flores**, a través del cual proporciona nuevo domicilio de la parte demandada y solicita se dicte auto de requerimiento y embargo, y; 4) con las certificaciones de fecha 10 de abril de 2025, signadas por el licenciado **Erik Fernando Ek Yáñez**, Secretario Instructor Interino, mediante el cual hace constar que las partes demandadas no dieron cumplimiento con la reinstalación provisional a la parte actora, así como el pago de las garantías de daños y perjuicios. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Revocación de mandato como apoderado de la parte demandada.

En atención a la solicitud realizada por el licenciado **Irvin Hernández Peña** en su escrito de cuenta, se revoca su personalidad como apoderado de las morales **Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., Cristaleck S.A. de C.V., Bufter S.A. de C.V. y Global Lucot S.A. de C.V.**, personalidad que fuera reconocida mediante los diversos acuerdos de fecha 11 de diciembre de 2023, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

Ahora bien, de los autos que obran en el presente expediente, se advierte que también cuenta con personalidad como apoderadas de la parte demandada reconocida las licenciadas **Erika Liliana Aguayo y Alma Velia Sánchez Guzmán**, persistiendo dicho nombramiento hasta la presente fecha en razón de no haberse presentado su renuncia, por lo que, no se deja en estado de indefensión a las morales **Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., Cristaleck S.A. de C.V., Bufter S.A. de C.V. y Global Lucot S.A. de C.V.**

b) Reconocimiento de personalidad como apoderado de la parte actora.

En atención a la carta poder de fecha 18 de junio de 2025, suscrita por el ciudadano **Abraham Gutiérrez Rodríguez**, -ante dos testigos-, así como de las copias simples de las cédulas profesionales números 5016357, 7297477, 7894331, 10941113 y 14611619, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de los licenciados **Mario Fernando Pavón Lanz, Jorge Enrique Moreno Flores y Mikjail Alejandro Magaña Loeza**, así como de las licenciadas **Marisol Cuevas Hernández y Elayne Carolina Narváez Matos**, como apoderados y apoderadas jurídicos de la parte actora, al haber acreditado ser profesionistas en derecho.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte actora.

Tomando en consideración la solicitud de la parte actora, se revoca el domicilio para oír y recibir notificaciones personales reconocido mediante punto TERCERO de acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2021, por lo que se deja sin efectos el mismo y se reconoce como nuevo domicilio, el ubicado en: calle 49 A no. 21, entre calle 10 y 12 de Barrio de Guadalupe de Campeche, Campeche, por tanto, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

PRIMERO: Asignación de buzón electrónico a la parte actora.

Tomando en consideración la solicitud de la **parte actora**, se revoca el buzón electrónico otorgado mediante punto CUARTO del acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2021y, toda vez que manifiesta su voluntad de que se le asigne nuevo buzón, mediante el Formato de Asignación de Buzón, **asígnese buzón electrónico con el correo electrónico: abogados.alfacorp@hotmail.com**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a la **parte actora**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Se le informa a la **parte actora** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

CUARTO: No surte efectos la suspensión del acto reclamado.

En atención a que el Secretario Instructor adscrito a este Juzgado certificó que no existe constancia alguna de que las morales **Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., Cristaleck S.A. de C.V., Bufter S.A. de C.V. y Global Lucot S.A. de C.V.** hayan dado cumplimiento con la reinstalación provisional a la parte trabajadora, así como el pago de la garantía de daños y perjuicios fijadas en los diversos acuerdos dictados por esta Autoridad con fecha 11 de diciembre de 2023, con motivo de los juicios de amparo directo 1593/2023, 1594/2023, 1595/2023 y 1596/2023, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 136 de la Ley de Amparo, este Juzgado Laboral decreta que no surte efectos la suspensión del acto reclamado. De manera que, esta Autoridad se encuentra en aptitud de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia dictada con fecha 07 de noviembre de 2023.

QUINTO: Diligencia de Reinstalación.

Toda vez que, mediante sentencia de fecha 07 de noviembre de 2023 se condenó a la parte demandada la **Reinstalación Definitiva del ciudadano Abraham Gutiérrez Rodríguez**, en los términos establecidos en el punto SEGUNDO del apartado de RESUELVE. Por lo que se fija el **jueves 21 de agosto de 2025, a las 10:00 horas** para que se materialice la **Diligencia de Reinstalación**, debiendo comparecer las partes a las instalaciones de la fuente de trabajo, el cual se encuentran en el domicilio ubicado en:

- Calle Siris, lote 03, número 14, entre calle Chacah y Avenida Universidad, Colonia Bosques de Campeche, de esta ciudad de San Francisco de Campeche. -Domicilio proporcionado por la parte actora-

De igual forma, en término de lo señalado en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado para que, en la fecha y hora antes señalados, acuda al domicilio citado en líneas precedentes y dé fe todo lo actuado en la Diligencia de Reinstalación.

-Requerimientos al patrón-

En ese orden de ideas, con fundamento en el numeral 713 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y a fin de que se verifique en forma correcta la **Diligencia de Reinstalación** del trabajador en su empleo, se le exhorta al patrón para que **proporcione los medios necesarios que faciliten su realización, así como que se encuentre presente en forma personal o por conducto de su apoderado o representante legal, durante la práctica de la diligencia hasta su culminación.**

Así también, se le requiere al patrón que, en caso de alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha **Diligencia de Reinstalación**, informe oportunamente a este Juzgado, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

SEXTO: Notificaciones.

De conformidad con el numeral 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción que notifica el presente acuerdo a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • Abraham Gutiérrez Rodríguez (parte actora) • Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., Cristaleck S.A. de C.V., Bufter S.A. de C.V. y Global Lucot S.A. de C.V. (parte demandada) 	Buzón electrónico
---	-------------------



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

<ul style="list-style-type: none"> Corella Comercializadora Integral S.A.P.I. de C.V., Rodrigo Fernández Sánchez y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo Financiera CCS (parte demandada) 	Boletín o estrados
--	--------------------

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de agosto del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
 Actuario y/o Notificador

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR